



**ALEJANDRO SOTO REYES**

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento  
de la Democracia"*

**LEY DE INCORPORACIÓN DE  
LOS TRABAJADORES DE SUSALUD,  
SIS Y FISSAL CONTRATADOS BAJO  
AL REGIMEN LABORAL DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057  
(CAS), AL REGIMEN LABORAL DEL  
DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 -  
LEY DE PRODUCTIVIDAD Y  
COMPETITIVIDAD LABORAL**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**LEY DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE SUSALUD, SIS Y FISSAL CONTRATADOS BAJO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057 (CAS), AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley **tiene** por objeto incorporar de manera progresiva al régimen laboral del **Decreto Legislativo N.º 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen del **Decreto Legislativo N.º 1057 - CAS**.

**Artículo 2.- Requisitos para la incorporación**

Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos a la fecha de publicación de la presente ley:

1. Contar con contrato CAS vigente.
2. Haber prestado servicios de forma continua por un periodo no menor a un (01) año, o tres (03) años de forma discontinua en la entidad.
3. Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.



## **TÍTULO II: DEL PROCESO Y LA IMPLEMENTACIÓN**

### **Artículo 3.- Gradualidad y orden de prelación**

La incorporación se realiza de forma progresiva y voluntaria en un plazo máximo de dos (02) años fiscales. El orden de prelación se determinará estrictamente por la antigüedad en el servicio dentro de cada institución y conforme los criterios establecidos por la comisión de implementación.

### **Artículo 4.- Inaplicabilidad del periodo de prueba**

Para los trabajadores incorporados bajo los alcances de esta ley, no serán exigibles las disposiciones relativas al periodo de prueba, reconociéndose su experiencia previa en el puesto.

### **Artículo 5. Comisión de Implementación y Fiscalización**

Créase una Comisión de Implementación de naturaleza paritaria, encargada de ejecutar, supervisar y fiscalizar el proceso de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Su conformación y funciones se determinan en el reglamento de la presente ley, el mismo que será emitido en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

---

La Comisión de Implementación y Fiscalización, tendrá una duración de dos (02) años fiscales, y estará conformada por:

- a) Un (1) representante de SUSALUD.
- b) Un (1) representante del SIS.
- c) Un (1) representante del FISSAL.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Tres (3) representantes de trabajadores CAS de las entidades comprendidas, elegidos y designados por la representación sindical.

La participación de los miembros es ad honórem, y su funcionamiento será regulado en el dispositivo legal de nombramiento por parte del ente rector.

## **TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO**

### **Artículo 6.- Financiamiento de la incorporación**

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de SUSALUD, SIS y FISSAL, según corresponda, conforme a lo siguiente:



1. **Recursos Propios y Saldos de Balance:** Se autoriza prioritariamente el uso de los recursos recaudados y saldos de balance de cada pliego para cubrir el diferencial remunerativo y beneficios sociales.
2. **Modificaciones Presupuestarias:** Se faculta a los titulares de las entidades a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para dar cumplimiento a la ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
3. **Optimización del Gasto:** Las plazas CAS liberadas por el proceso de incorporación serán suprimidas, transfiriéndose el presupuesto de dichas partidas a las nuevas plazas del régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

#### **Artículo 7.- Actualización de la Escala Remunerativa**

El Ministerio de Salud (MINSA) a propuesta de SUSALUD, SIS Y FISSAL, y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), **aprueba** la actualización de las escalas remunerativas de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), considerando la nueva estructura de costos del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

Dicha actualización se realiza en un plazo no mayor de **ciento ochenta (180) días calendario**, contados a partir de la vigencia de la presente ley, guardando estricta coherencia con el proceso de incorporación progresiva y la disponibilidad presupuestaria de los pliegos correspondientes

#### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **UNICA. - Protección contra el despido**

Queda prohibido el despido injustificado o la no renovación de contrato de los trabajadores que se encuentren dentro del proceso de transición, garantizando su estabilidad desde la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad funcional.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

La presente iniciativa legislativa busca revertir una situación de desigualdad laboral histórica dentro del sector salud. Actualmente, SUSALUD, el SIS y el FISSAL operan bajo una convivencia de regímenes (CAS y 728) que genera una fragmentación institucional. La unificación bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 no es solo un acto de justicia social, sino una medida estratégica para la modernización del Estado.

### **2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA**

- **Brecha de Derechos:** En una misma oficina, dos trabajadores con iguales funciones perciben beneficios distintos (gratificaciones, CTS, estabilidad). Esto vulnera el principio constitucional de "a igual trabajo, igual remuneración".
- **Fuga de Talentos:** El régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 - CAS, al ser percibido como transitorio, incentiva que el personal técnico altamente especializado migre hacia el sector privado o a otras entidades con mejores condiciones, debilitando la memoria institucional de los organismos reguladores y financiadores del sistema de salud.
- **Sobrecarga Administrativa:** Gestionar planillas bajo múltiples marcos normativos eleva los costos operativos y de gestión de recursos humanos en las tres entidades.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA UNIFICACIÓN**

La unificación bajo el Decreto Legislativo N.º 728 se justifica por:

- 3.1 Naturaleza de las Entidades:** Al ser organismos de supervisión y financiamiento (con autonomía técnica y económica), requieren personal con estabilidad garantizada para ejercer sus funciones de control sin presiones políticas o de temporalidad contractual.
- 3.2 Fortalecimiento del Aseguramiento:** Un personal motivado y con carrera pública garantiza una mejor gestión del Fondo Intangible (FISSAL) y una supervisión más rigurosa (SUSALUD), impactando directamente en la calidad del servicio al ciudadano.

### **4. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO (ECONÓMICO Y FINANCIERO)**

- **Viabilidad Presupuestal:** La propuesta no requiere una demanda adicional "ex novo" al Tesoro Público de forma inmediata. Se plantea una **migración de partidas presupuestarias**. El presupuesto que hoy se destina al pago de CAS (partida 2.3.2.8.1) se transfiere a la partida de personal 728.
- **Impacto Económico:** Si bien el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 contempla beneficios sociales adicionales (CTS y gratificaciones completas,



escolaridad), a la fecha la **Ley 32563**, ha otorgado el mismo beneficio a los trabajadores CAS, y el costo adicional se compensa con:

**Reducción de la rotación:** Ahorro en costos de reclutamiento y capacitación constante.

**Eficiencia en el gasto:** Uso de saldos de balance y recursos directamente recaudados que las entidades ya generan.

**Prevención de contingencias legales:** Se evitan futuras demandas judiciales por desnaturalización de contratos CAS que suelen generar intereses y costos procesales onerosos para el Estado.

## **5. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

La ley se ampara en el **Artículo 24** de la Constitución (pago de beneficios sociales) y el **Artículo 26**, que garantiza la igualdad de oportunidades y el carácter irrenunciable de los derechos laborales. Asimismo, respeta la autonomía de los pliegos presupuestarios para reorganizar su gasto interno conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

## **6. ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO**

**6.1 Brecha de Financiamiento:** La transición representa un incremento aproximado del **25.8%** sobre el costo actual del trabajador CAS.

### **6.2 Mecanismo de Absorción:**

**6.2.1 Eficiencia en el Gasto:** El costo no se solicita íntegramente al Tesoro Público, sino que se propone cubrir mediante la **partida 2.3.2.8.1 (Contrato Administrativo de Servicios)** que se libera, sumado a los **Saldos de Balance y Recursos Directamente Recaudados (RDR)** que SUSALUD y el SIS generan por multas y gestiones propias.

**6.2.2 Progresividad:** Al realizarse en dos años (según el texto sustitutorio anterior), el impacto presupuestal se divide, permitiendo que las entidades ajusten su Plan Operativo Institucional (POI) sin desfinanciar los servicios de salud.

**6.3 Ahorro Indirecto:** Se elimina el costo por **litigios laborales**. Actualmente, las entidades como la SUSALUD, SIS y FISSAL, gastan millones de soles, anualmente en procesos judiciales de trabajadores CAS que demandan el reconocimiento de beneficios de la actividad privada; la unificación elimina esta contingencia futura.

## **7. EFECTOS DE LA LEY SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La aprobación de la presente ley genera los siguientes impactos dentro de la estructura y funcionamiento del Estado:

### **7.1 Fortalecimiento de la Institucionalidad y Autonomía**



La transición al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 garantiza la **estabilidad laboral** de los cuadros técnicos en SUSALUD, SIS y FISSAL. Al tratarse de organismos con funciones críticas de fiscalización, sanción y administración de fondos prestacionales, la eliminación de la temporalidad del régimen CAS protege a los servidores de presiones políticas o externas, asegurando que las decisiones de supervisión se realicen bajo criterios estrictamente técnicos y de legalidad.

## **7.2 Retención del Talento Humano Especializado**

Se reduce la brecha de competitividad frente al sector privado, mitigando la "fuga de talentos". La administración pública retiene el capital intelectual y la experiencia acumulada por los trabajadores, lo que se traduce en una mayor eficiencia operativa y una reducción en los costos de reclutamiento y capacitación constante de nuevo personal.

## **7.3 Optimización de la Gestión Presupuestaria y Reducción de la Litigiosidad**

- **Reducción de Gastos Judiciales:** Se neutraliza el riesgo de demandas por desnaturalización de contrato y el pago de costos procesales e indemnizaciones que actualmente representan un gasto crónico para el Tesoro Público.
- **Eficiencia en el Gasto:** La ley promueve el uso de Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Saldos de Balance de las propias entidades para financiar la brecha remunerativa, optimizando la capacidad de gasto de los pliegos sin depender exclusivamente de recursos ordinarios.

## **7.4 Mejora en la Calidad del Servicio al Ciudadano**

La unificación laboral bajo condiciones dignas ("a igual trabajo, igual remuneración") mejora el clima organizacional y la motivación del personal. Esto impacta directamente en la calidad del servicio de aseguramiento y protección de derechos de salud, garantizando que el ciudadano reciba una atención más ágil, rigurosa y eficiente por parte de los organismos reguladores.

## **8. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO-NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

- **Política N° 11 "Promoción de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación".** La presente iniciativa legislativa promueve la erradicación de la discriminación laboral en el acceso a beneficios sociolaborales de los trabajadores del régimen Decreto Legislativo N.º 1057 - CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL.



**ALEJANDRO SOTO REYES**

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento  
de la Democracia"*

➤ **Política N° 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".**

La presente iniciativa legislativa promueve condiciones dignas de empleo en SUSALUD, SIS y FISSAL, mediante el pase de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728.

De igual forma, la propuesta está vinculada directamente con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024- 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.° 006-2024-2025-CR:

- Tema N.° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- Tema N.° 59: Actualización de escalas remunerativas en el Sector Público y cambio de contratos CAS a Decreto Legislativo N.° 728.